



La censura no tiene censura

Fabio H. Giraldo J.



Guatemala, foto: Jorge Dan López, fuente: Reuters

Es imposible resolver la contradicción entre el poder, cuya naturaleza es la exclusividad, y la libertad, que es incluyente; tampoco es posible resolver la que existe entre la censura y la libertad de expresión. La fórmula legal hasta ahora ensayada¹ pretende darle solución a la paradoja. Para hacerlo, *prohíbe* la censura, en contraste con su contracara que es la libertad de expresión, a la cual le pone como límite la responsabilidad social, que en ese sentido viene a ser una forma de censura.

Es como si partiendo del reconocimiento de que es imposible legalizar la una ile-

galizando la otra, se creara una norma tan difusa y confusa como el asunto del cual trata. Tal vez por la naturaleza misma del objeto jurídico al que se refiere, el artículo 20 de nuestra Constitución tiene más fuerza declarativa que reglamentaria porque apela más al carácter simbólico del derecho que a su fuerza real. Es más un principio que una norma. Es también uno de esos artículos que pertenecen más al “espíritu de la ley” y es tan abierto significativamente que se acomoda perfectamente al pedido del neoconstitucionalismo, según el cual todo juez es constitucional y por tanto creador del derecho cuando lo aplica específicamente, a dife-



Niños jugando en las ruinas de un estadio, Mali, foto: Joe Penny, fuente: Reuters

rencia del juez apegado a la literalidad de la ley.

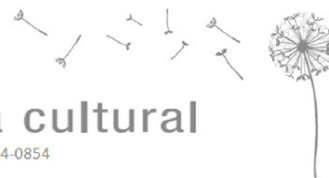
Pero justo es reconocerlo. A pesar de que no establece límites tangibles, sí instala definiciones conceptuales prescriptivas que permiten el desarrollo de una legislación y una jurisprudencia pertinente para el litigio sobre casos específicos, como en efecto ha ocurrido. Sin embargo, lo que la normatividad vigente ha sancionado hasta ahora no es la censura ni la limitación de la libertad de expresión, sino los delitos conexos incluidos como tales en el derecho penal y en el derecho civil.

En todo el acumulado de normatividad y jurisprudencia que existe sobre la censura que, como hemos dicho, no se define por sí misma sino en contraste con la libertad de expresión, queda claro que no es un deli-

to; es, en lenguaje de abogados, una acción “prohibida, pero no perseguida por la ley como delito”. Lo que hace la normatividad existente es censurar a la censura y, salvo que mi *alter iuris* me censure con razones jurídicas, sostengo que no puede ir más allá, dada la naturaleza inefable tanto de la censura como de la libertad de expresión.

El limbo jurídico es metáfora de un “hogar de paso” en el que reposa todo aquello de lo cual no se puede predicar con exclusión el bien o el mal, la legalidad o la ilegalidad; allí debería reposar la censura junto a otros utensilios del poder tan licenciosos como silenciosos y eficaces.

Parece grosero y cínico reconocer que la censura es un recurso necesario para el ejercicio del poder que pretende eficacia, y que, puestos en el mismo artículo



constitucional, el significado ambiguo de la responsabilidad social como límite a la libertad de expresión es sólo una manera sublimada de defender la necesidad de la censura, porque tanto la petición del principio ético de la responsabilidad social como la prohibición de la censura terminan siendo censura.

Podría acotarse que son diferentes porque la responsabilidad social es autoimpuesta, mientras que la censura escueta es impuesta. Sin embargo, esta última aclaración deja abierta la duda sobre el grado de autonomía que tienen nuestras autoimposiciones, y si éstas se afincan en una moralidad pura en la cual se elige una norma por altruismo —como ocurriría en el mundo de Cucaña—, o por cálculo racional de costo-beneficio como en el mundo de egoístas, o por una mezcla de bondad y cálculo como en el mundo real que es este valle de los deseos.

Sin embargo, aunque no sea un delito, la gravedad de la censura se puede escalar en varios niveles dependiendo de su impacto negativo sobre la libertad de expresión. En un primer nivel está la supresión que puede hacerse de manera directa y brutal, cuyos delitos conexos más comunes son el homicidio, la desaparición, el atentado y la amenaza; o de manera indirecta y sutil, evidente en delitos conexos como el acoso y el ostracismo, hasta formas aún más sutiles como la restricción financiera, el control fiscal excesivo, las triquiñuelas comerciales o el acoso laboral. En otro nivel está la supresión parcial, ejercida a través de la labor de “edición” que es una forma de filtrar la libertad de expresión. Y hay otro nivel especialmente sutil en el que caben el anatema, la condena, la desaprobación y el reproche que fácilmente pueden pa-

recer modalidades de la crítica, lo cual resulta paradójico porque, siendo ésta consustancial a la libertad de expresión, también es una limitación.

Salvo en los dos casos extremos e idealizados en los cuales la censura es absoluta como en un gobierno totalitario, o en el cual la libertad es absoluta como en un gobierno libertario, el límite de la censura o el de la libertad de expresión no es medible. Pero como lo que no es medible es ponderable, se utiliza la idea del “justo medio”, la prudencia o la medida como reedición de la *frónesis* magistralmente propuesta por Aristóteles para resolver con sabiduría práctica asuntos que son paradojas teóricas y que de no tener límites serían desmesurados. Y pueden ser placebos, pero a veces son eficaces.

Nota

- 1 Declaración Internacional de los Derechos Humanos: “Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Constitución Política de Colombia: “Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

Fabio Humberto Giraldo Jiménez es director de Posgrados de la Universidad de Antioquia. Escribió este artículo para la *Agenda Cultural Alma Máter*.